



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXVI

Panamá, R. de Panamá viernes 07 de abril de 2017

Nº 28254-C

CONTENIDO

AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución AN Nº 11108-RTV
(De miércoles 05 de abril de 2017)

POR EL CUAL SE ANUNCIA EL INICIO DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA PARA EL OTORGAMIENTO DE FRECUENCIAS EN LA BANDA DE FRECUENCIA MODULADA (FM), PARA OPERAR Y EXPLOTAR COMERCIALMENTE EL SERVICIO DE RADIO ABIERTA TIPO A (NO. 801), Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Decreto Nº 22-2017-DMySC
(De jueves 16 de marzo de 2017)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO NÚM. 17-2017-DMySC DE 1 DE MARZO DE 2017, QUE CREA LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN PATRIMONIAL EN LA DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIONES Y AUDITORÍA FORENSE DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

República de Panamá
AUTORIDAD NACIONAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS



Resolución AN No. 11108 -RTV

Panamá, 5 de abril de 2017

“Por la cual se anuncia el inicio del **Proceso de Licitación Pública** para el otorgamiento de frecuencias en la Banda de Frecuencia Modulada (FM), para operar y explotar comercialmente el Servicio de Radio Abierta Tipo A (No. 801), y se dictan otras disposiciones.”

EL ADMINISTRADOR GENERAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, se reorganizó la estructura del Ente Regulador de los Servicios Públicos bajo el nombre de Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, organismo autónomo del Estado, encargado de regular y controlar la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, telecomunicaciones, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural;
2. Que a través de la Ley No.24 de 30 de junio de 1999, reglamentada en los Decretos Ejecutivos No.189 de 13 de agosto de 1999 y 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico al que están sujetos los servicios públicos de radio y televisión, con el propósito de promover y proteger la inversión privada en el sector, así como la competencia leal y libre entre los concesionarios, y mejorar cada uno de estos servicios;
3. Que de conformidad con la citada Ley y su reglamentación, corresponde a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, otorgar las concesiones para la operación y explotación de los servicios públicos de radio y televisión, sean Tipo “A” o “Tipo “B”;
4. Que para tales efectos, corresponde a esta Autoridad Reguladora fijar los procesos de Convocatoria Bianual; la conducción de los procesos de licitación, así como la elaboración y aprobación de los respectivos Pliegos de Cargos; y, la designación de la Comisión de Precalificación;
5. Que mediante la Resolución AN No.10530-RTV de 11 de octubre de 2016, se fijó del **veintiuno (21) al veinticinco (25) de noviembre de 2016**, el periodo para que los interesados en solicitar **frecuencias principales** para operar y explotar los servicios de Radio Abierta Tipo A (No. 801) y Radio Abierta Tipo B (No. 901), y, los concesionarios de los servicios de Radio Abierta Tipo A (No. 801), Radio Abierta Tipo B (No. 901), Televisión Abierta Tipo A (No. 802) y Televisión Abierta Tipo B (No. 902) interesados en aumentar el área geográfica de cobertura, presentaran sus solicitudes a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos;
6. Que, como parte de todo este proceso y cumpliendo con el artículo 82 de la reglamentación, que establece que dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya finalizado el periodo de presentación de solicitudes, se deberá anunciar la admisión de las peticiones que cumplieron con los requisitos exigidos, esta Autoridad Reguladora, efectivamente, publicó las solicitudes presentadas que cumplieron con los requisitos exigidos en el artículo 81 en dos (2) diarios de circulación nacional por tres (3) días hábiles consecutivos, con la finalidad que, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la última publicación, los usuarios del espectro radioeléctrico que contaran con una concesión, justificaran las objeciones técnicas que resulten pertinentes;
7. Que los solicitantes que mostraron su interés, presentando sus solicitudes en el periodo de Convocatoria Bianual y se sometieron a las evaluaciones técnicas y legales de esta Autoridad Reguladora, y resultaron admitidos para continuar con las etapas subsiguientes de este proceso de Licitación Pública, para el otorgamiento de frecuencias y operar el Servicio de Radio Abierta Tipo A, son los que a continuación detallamos:

Am

bol

fn.

eff



Resolución AN No. 11108-RTV
Panamá, 5 de abril de 2017
Página 2 de 4

Frecuencia	Solicitantes	Área de cobertura solicitada
91.1 MHz	VISIÓN GLOBAL, S.A.	Provincia de Darién, Comarca Wargandi y Emberá-Wounaan
94.3 MHz	KOOL COMMUNICATION, S.A.	Provincia de Darién
102.9 MHz	SIRA, S.A.	Provincia de Bocas del Toro y el área Norte de la Comarca Ngöbe-Bugle
102.7 MHz	SIRA, S.A.	Provincia de Darién y Comarca de Wargandi y Comarca Emberá
97.5 MHz	FRECUENCIAS ASOCIADAS, S.A.	Provincia de Darién, Comarca Wargandi y Emberá-Wounaan
96.3 MHz	COMUNICACIONES URRACÁ, S.A.	Provincias de Coclé, Herrera, Los Santos y Veraguas
96.3 MHz	LIMIPA, S.A.	Provincia de Coclé, Herrera, Los Santos y Veraguas
93.3 MHz	SOCIEDAD AGROEXPO DEL ISTMO, S.A. (AGRODEISA)	Provincia de Bocas del Toro y Área Norte de la Comarca Ngöbe-Bugle
104.9 MHz	MULTITONE, CORP.	Provincia de Chiriquí y Área Sur de la Comarca Ngöbe-Buglé
89.5 MHz	MULTITONE CORP.	Provincia de Darién, Comarca Wargandi y Emberá-Wounaan
96.9 MHz	MULTITONE CORP.	Provincia de Bocas del Toro y Área Norte de la Comarca Ngöbe-Bugle
103.5 MHz	MULTIONE CORP.	Provincia de Darién, Comarca Wargandi y Emberá-Wounaan
100.3 MHz	KERUM INTERCONTINENTAL, S.A.	Provincia de Darién, Comarca Wargandi y Emberá-Wounaan
95.5 MHz	RADIO LIBERACIÓN, S.A.	Provincia de Darién, Comarca Wargandi y Emberá-Wounaan

8. Que las solicitudes arriba descritas no recibieron objeciones técnicas tal y como consta en Acta de 16 de enero de 2017, por lo que esta Autoridad Reguladora debe proceder a dar apertura, como lo señala la norma, al proceso de Licitación Pública que comprende, inicialmente, el periodo de precalificación de los interesados;
9. Que en este orden de ideas, debe esta Entidad Reguladora anunciar el inicio del Proceso de Licitación Pública, aprobar las condiciones legales, técnicas y financieras que deben cumplir los interesados y fijar el precio del Pliego de las “Condiciones de Precalificación” que deberán pagar los interesados antes mencionados, para participar en la Licitación para el otorgamiento de las frecuencias detalladas para prestar el Servicio de Radio Abierta Tipo A (No. 801), en la Banda de Frecuencia Modulada (FM);
10. Que en virtud de las consideraciones antes expuestas y surtidos los trámites de Ley, le corresponde al Administrador General realizar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de acuerdo con lo que establece el numeral 6 del artículo 20 del citado Decreto Ley No. 10 de 2006, por lo que:

RESUELVE:

PRIMERO: ANUNCIAR el inicio del Proceso de Licitación Pública, a través del cual se otorgará el derecho de concesión para operar y explotar comercialmente el Servicio de Radio Abierta Tipo A, y podrán participar los interesados que detallamos a continuación, los cuales presentaron sus solicitudes durante el periodo de Convocatoria Bianual fijado mediante

[Handwritten signatures]

Resolución AN No. 11108-RTV
Panamá, 5 de abril de 2017
Página 3 de 4

Resolución AN No.10530-RTV de 11 de octubre de 2016 y que fueron debidamente admitidos:

Frecuencia	Solicitante	Área de cobertura solicitada
91.1 MHz	VISIÓN GLOBAL, S.A.	Provincia de Darién, Comarca Wargandi y Emberá-Wounaan
94.3 MHz	KOOL COMUNICACIÓN, S.A.	Provincia de Darién
102.9 MHz	SIRA, S.A.	Provincia de Bocas del Toro y el área Norte de la Comarca Ngöbe-Bugle
102.7 MHz	SIRA, S.A.	Provincia de Darién y Comarca de Wargandi y Comarca Emberá
97.5 MHz	FRECUENCIAS ASOCIADAS, S.A.	Provincia de Darién, Comarca Wargandi y Emberá-Wounaan
96.3 MHz	COMUNICACIONES URRACÁ, S.A.	Provincias de Coclé, Herrera, Los Santos y Veraguas
96.3 MHz	LIMIPA, S.A.	Provincia de Coclé, Herrera, Los Santos y Veraguas
93.3 MHz	SOCIEDAD AGROEXPO DEL ISTMO, S.A. (AGRODEISA)	Provincia de Bocas del Toro y Área Norte de la Comarca Ngöbe-Bugle
104.9 MHz	MULTITONE, CORP.	Provincia de Chiriquí y Área Sur de la Comarca Ngöbe-Buglé
89.5 MHz	MULTITONE CORP.	Provincia de Darién, Comarca Wargandi y Emberá-Wounaan
96.9 MHz	MULTITONE CORP.	Provincia de Bocas del Toro y Área Norte de la Comarca Ngöbe-Bugle
103.5 MHz	MULTITONE CORP.	Provincia de Darién, Comarca Wargandi y Emberá-Wounaan
100.3 MHz	KERUM INTERCONTINENTAL, S.A.	Provincia de Darién, Comarca Wargandi y Emberá-Wounaan
95.5 MHz	RADIO LIBERACIÓN, S.A.	Provincia de Darién, Comarca Wargandi y Emberá-Wounaan

SEGUNDO: FIJAR el costo del Pliego que contiene las “**Condiciones de Precalificación**” en **MIL DOSCIENTOS BALBOAS (B/1,200.00) por cada frecuencia** en la Banda de Frecuencia Modulada (FM), monto que deberá ser consignado al momento de retirar el Pliego, mediante cheque certificado a favor de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos. Se les advierte a los interesados que en ningún caso este pago será reembolsable.

TERCERO: COMUNICAR que el Pliego que contiene las “**Condiciones de Precalificación**” estará disponible para los interesados mencionados en el Artículo Primero, a partir del **lunes diez (10) de abril de 2017**, en la Unidad de Atención al Concesionario (Oficina 113) de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, localizada en Vía España y Fernández de Córdoba, edificio Office Park, primer piso.

CUARTO: ESTABLECER un período de **consultas de quince (15) días hábiles**, contados a partir del **diecisiete (17) de abril de 2017**. Dentro de este período, los interesados podrán presentar sus dudas por escrito, dirigidas al Administrador General de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, en la Unidad de Atención al Concesionario (UAC), ubicada en Vía España y Fernández de Córdoba, Edificio Office Park, primer piso, Oficina No. 113.

QUINTO: COMUNICAR que **se abre la etapa de precalificación** para que los interesados descritos en el Artículo Primero de esta Resolución presenten las solicitudes de precalificación y acrediten las condiciones de precalificación establecidas en el Pliego, desde las diez de la mañana (10:00 a.m.) hasta las once de la mañana (11:00 a.m.) del día **veintiuno (21) de junio de 2017**, en el Salón de Reuniones (No. 230) de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, localizado en el segundo piso del Edificio Office Park, Vía España y Fernández de Córdoba, ciudad de Panamá.

[Handwritten signatures and initials]

Resolución AN No. 1108-RTVPanamá, 5 de abril de 2017

Página 4 de 4

SEXTO: ESTABLECER que los requisitos legales, de solvencia y capacidad financiera, así como la capacidad y experiencia técnica y administrativa que deben cumplir los interesados para el Proceso de Licitación Pública que se anuncia, están contenidos en el Pliego de "Condiciones de Precalificación" que deben adquirir los interesados para poder participar en este Acto Público.

SÉPTIMO: Esta Resolución rige a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No.10 de 22 de febrero de 2006, que modifica y adiciona artículos a la Ley No.26 de 29 de enero de 1996; Ley No.24 de 30 de junio de 1999; Ley No. 22 de 27 de junio de 2006 y sus modificaciones; Decreto Ejecutivo No.189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo No.111 de 9 de mayo de 2000; Resolución No. JD-2023 de 20 de junio de 2000 y Resolución AN No.10530-RTV de 11 de octubre de 2016.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


ROBERTO MEANA MELÉNDEZ
Administrador General



El presente Documento es fiel copia de su Original Según
Consta en los archivos controlados de la Autoridad
Nacional de los Seguros y Fianzas.
Dado a los 06 de abril de 2017


FIRMA AUTORIZADA



**DECRETO NÚM.22-2017-DMySC
(de 16 de marzo de 2017)**

"Por el cual se modifica el Decreto Núm.17-2017-DMySC de 1 de marzo de 2017, que crea la Unidad de Investigación Patrimonial en la Dirección Nacional de Investigaciones y Auditoría Forense de la Contraloría General de la República."

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Núm.072-15 Leg. de 12 de enero de 2015, se creó dentro la estructura de la Contraloría General de la República, la Dirección Nacional de Investigaciones y Auditoría Forense (DIAF).

Que el Artículo 92 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008, por el cual se adiciona el Artículo 3-A a la Ley 59 de 29 de diciembre de 1999, establece que la Contraloría General de la República podrá ordenar, en cualquier momento, al servidor público declarante que aclare, modifique o adicione su declaración, a efectos de cumplir adecuadamente con lo dispuesto en el Artículo 2 de la Ley 59 de 29 de diciembre de 1999.

Que según el Artículo 96 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008, los procesos de enriquecimiento injustificado serán competencia de la Contraloría General de la República.

Que el Artículo 5 de la Ley 59 de 29 de diciembre de 1999, dispone que "el enriquecimiento injustificado tiene lugar cuando el servidor público o exservidor público, durante el desempeño de su cargo o dentro del año siguiente al término de sus funciones, se encuentre en posesión de bienes, sea por sí o por interpuesta persona natural o jurídica, que sobrepasen los declarados o los que probadamente superen sus posibilidades económicas y no pueda justificar su origen".

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley 59 de 29 de diciembre de 1999 y el Artículo 11, numeral 4, de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, la Contraloría General de la República puede realizar una investigación por denuncia o de oficio cuando lo juzgue oportuno.

Que dado que la Dirección Nacional de Investigaciones y Auditoría Forense (DIAF), a través del Departamento de Auditoría Forense, daba respuesta a las distintas solicitudes de auditoría requeridas por el Contralor General de la República, fue necesario separar de manera estructural y organizativa, dicho departamento conforme a las dos (2) especialidades de auditoría que atiende la Dirección: por posible enriquecimiento injustificado y por irregularidades en actos de manejo de fondos y bienes públicos.

Que en atención a las complejas y distintas funciones que desarrolla la Dirección Nacional de Investigaciones y Auditoría Forense (DIAF), surgió la necesidad de crear una nueva unidad administrativa dentro de la referida Dirección, con el fin de investigar y presentar ante la Procuraduría General de la Nación, los resultados de las auditorías por posible enriquecimiento injustificado de los servidores y exservidores públicos, haciendo la salvedad de que el personal que labore en la nueva unidad, también se encuentra autorizado para participar de las auditorías asignadas para la investigación de irregularidades en actos de manejo de fondos y bienes públicos, como parte del equipo multidisciplinario asignado a la Dirección Nacional de Investigaciones y Auditoría Forense (DIAF).

Página Núm. 2
Decreto Núm.22-2017-DMySC
16 de marzo de 2017



Que es necesario modificar el Decreto Núm.17-2017-DMySC de 1 de marzo de 2017, promulgado en la Gaceta Oficial Núm.28237 de 15 de marzo de 2017, a efectos de reemplazar el término de "enriquecimiento ilícito", por el de "enriquecimiento injustificado" tal como lo dispone la Ley 59 de 29 de diciembre de 1999; además, de adecuar el objetivo y las funciones de la Unidad de Investigación Patrimonial de la Dirección Nacional de Investigaciones y Auditoría Forense de la Contraloría General de la República.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el considerando cuarto del Decreto Núm.17-2017-DMySC de 1 de marzo de 2017, promulgado en la Gaceta Oficial Núm.28237 de 15 de marzo de 2017, para que quede así:

"Que el Artículo 96 de la Ley Núm. 67 de 14 de noviembre de 2008, establece que los procesos de enriquecimiento injustificado serán de competencia de la Contraloría General de la República".

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el punto uno (1) del Artículo Tercero del Decreto Núm.17-2017-DMySC de 1 de marzo de 2017, promulgado en la Gaceta Oficial Núm.28237 de 15 de marzo de 2017, para que quede así:

"ARTÍCULO TERCERO: Aprobar las funciones de la Unidad de Investigación Patrimonial, que a continuación se detallan:

- Examinar el contenido de las Declaraciones Juradas de Estado Patrimonial de los servidores públicos obligados a presentarla, a efectos de ordenar al servidor público declarante que la aclare, modifique o adicione, con la finalidad de cumplir con lo establecido en el Artículo 3-A de la Ley 59 de 29 de diciembre de 1999, adicionado por el Artículo 92 de la Ley Núm.67 de 14 de noviembre de 2008".

ARTÍCULO TERCERO: Modificar, el objetivo y el punto uno (1) de las funciones de la Unidad de Investigación Patrimonial de la Dirección Nacional de Investigaciones y Auditoría Forense de la Contraloría General de la República, promulgado en la Gaceta Oficial Núm.28237 de 15 de marzo de 2017, para que quede así:

"OBJETIVO

Planear, ejecutar y sustentar ante las autoridades competentes, las auditorías forenses encaminadas a la determinación del enriquecimiento injustificado de los servidores y ex servidores públicos.

FUNCIONES

Examinar el contenido de las Declaraciones Juradas de Estado Patrimonial de los servidores públicos obligados a presentarla, a efectos de ordenar al servidor público declarante que la aclare, modifique o adicione, con la finalidad de cumplir con lo establecido en el Artículo 3-A de la Ley 59 de 29 de diciembre de 1999, adicionado por el Artículo 92 de la Ley Núm. 67 de 14 de noviembre de 2008."

Página Núm. 3
Decreto Núm.22-2017-DMySC
16 de marzo de 2017



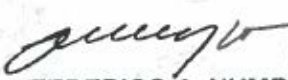
ARTÍCULO CUARTO: El personal asignado a la Unidad de Investigación Patrimonial de la Dirección Nacional de Investigaciones y Auditoría Forense de la Contraloría General de la República, podrá participar de las auditorías asignadas para la investigación de irregularidades en actos de manejo de fondos y bienes públicos, como parte del equipo multidisciplinario asignado a la DIAF, según se requiera.

ARTÍCULO QUINTO: Este Decreto empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 280, Numeral 2, de la Constitución Política de Panamá, Artículos 5, 6, 11 (numerales 2 y 4), 55 (literal f) y 60 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, por la cual se adopta la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Artículos 92 y 96 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008, Ley 59 de 29 de diciembre de 1999, Decreto Núm.211-2007-DMySC de 26 de junio de 2007, publicado en la Gaceta Oficial Núm.25861 de 22 de agosto de 2007, Decreto Núm.105-DMySC de 10 de abril de 2014, publicado en la Gaceta Oficial Núm.27547 de 2 de junio de 2014 y Decreto Núm.072-15-Leg. de 12 de enero de 2015, que crea la Dirección Nacional de Investigaciones y Auditoría Forense (DIAF).

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de marzo de 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


FEDERICO A. HUMBERT
Contralor General




CARLOS A. GARCÍA MOLINO
Secretario General

CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN SUPERIOR
COPIA AUTÉNTICA DE SU ORIGINAL
Este documento consta de 3 páginas 
- 5 ABR 2017

SECRETARIO GENERAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN NACIONAL DE MÉTODOS Y SISTEMAS DE CONTABILIDAD
Departamento de Procedimientos de Fondos y Bienes Públicos



UNIDAD DE INVESTIGACIÓN PATRIMONIAL (UNIP)
DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIONES Y AUDITORÍA FORENSE
(DIAF)

Marzo de 2017

REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN SUPERIOR

FEDERICO A. HUMBERT
Contralor General

NITZIA R. DE VILLARREAL
Subcontralora General

CARLOS A. GARCÍA MOLINO
Secretario General

DIRECCIÓN NACIONAL DE MÉTODOS Y SISTEMAS DE CONTABILIDAD

ELY BROKAMP I.
Directora

FELIPE ALMANZA
Subdirector

DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTOS DE FONDOS Y BIENES PÚBLICOS

PRÓSPERO ROSAS
Jefe

MARITZA MENDOZA
QUENIA GONZÁLEZ
Analistas de Procedimientos de Fondos y Bienes Públicos

DIRECCIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIONES Y AUDITORÍA FORENSE (DIAF)

LASTENIA DOMINGO
Directora

DIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA

LUTZIA FISTONIC C.
Directora Encargada

DIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORÍA ECONÓMICA Y FINANCIERA

ELOY FISHER
Director

ÍNDICE

JUSTIFICACIÓN

ORGANIGRAMA

UNIDAD DE INVESTIGACIÓN PATRIMONIAL (UNIP)

OBJETIVO

FUNCIONES

RECURSO HUMANO REQUERIDO

JUSTIFICACIÓN

La República de Panamá aprobó la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita en Caracas, Venezuela, el 29 de marzo de 1996, mediante Ley N°42 de 1 de julio de 1998 y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, suscrita en Nueva York, el 31 de octubre de 2003, mediante la Ley N°15 de 10 de mayo de 2005.

Ambas convenciones impulsan la adopción de políticas y prácticas de prevención a la corrupción, por lo que el Estado debe evaluar periódicamente los instrumentos jurídicos y las medidas administrativas pertinentes, a fin de determinar si son suficientes para el combate a la corrupción.

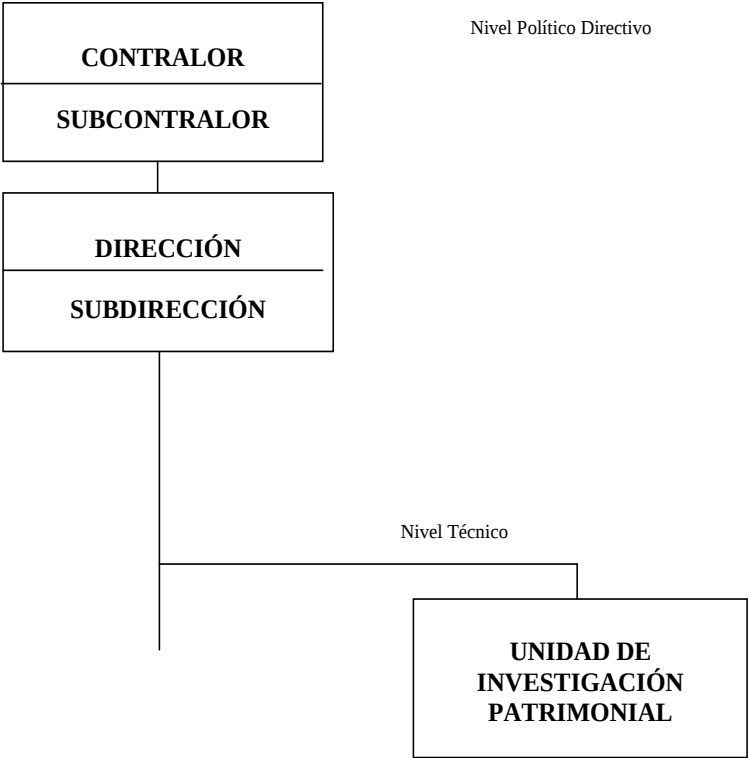
Con el propósito de garantizar la adecuada aplicación de lo dispuesto por las mencionadas convenciones, la Contraloría General de la República como un organismo estatal independiente de carácter técnico, fiscalizador y de control, se vio en la necesidad de crear mediante Decreto Número 072-15 Leg de 12 de enero de 2015, dentro de su ordenamiento institucional, la Dirección Nacional de Investigaciones y Auditoría Forense (DIAF), para optimizar mecanismos internos tendientes a reforzar su labor, proveyendo servicios técnicos especializados en auditoría forense, para la prevención, detección, investigación y comunicación de conductas lesivas al patrimonio público.

En la actualidad, la Dirección Nacional de Investigaciones y Auditoría Forense (DIAF), a través del Departamento de Auditoría Forense, da respuesta a las distintas solicitudes de auditoría requeridas por el Contralor General de la República, siendo necesario separar de manera estructural y organizativa, dicho departamento conforme a las dos (2) especialidades de auditoría que atiende la Dirección: por posible enriquecimiento injustificado y por irregularidades en actos de manejo de fondos y bienes públicos.

Dado que en los últimos meses se ha incrementado la cantidad de auditorías por posible enriquecimiento injustificado y que estas revisten de un elevado nivel de complejidad, se hace necesario separar dentro de la Dirección Nacional de Investigaciones y Auditoría Forense (DIAF), el personal especializado que realiza las auditorías por posible enriquecimiento injustificado, del que realiza las auditorías por irregularidades en actos de manejo de fondos y bienes públicos.

La separación mencionada en el párrafo anterior, da lugar a la creación de una nueva unidad administrativa dentro de la referida Dirección Nacional de Investigaciones y Auditoría Forense (DIAF), con el fin de investigar y presentar ante la Procuraduría General de la Nación, los resultados de las auditorías por posible enriquecimiento injustificado de los servidores y exservidores públicos.

DIRECCION NACIONAL DE INVESTIGACIONES Y AUDITORIA FORENSE
(ORGANIGRAMA)



UNIDAD DE INVESTIGACIÓN PATRIMONIAL (UNIP)

OBJETIVO

Planear, ejecutar y sustentar ante las autoridades competentes, las auditorías forenses encaminadas a la determinación del enriquecimiento injustificado de los servidores y exservidores públicos.

FUNCIONES

- Examinar el contenido de las Declaraciones Juradas de Estado Patrimonial de los servidores públicos obligados a presentarla, a efectos de ordenar al servidor público declarante que la aclare, modifique o adicione, con la finalidad de cumplir con lo establecido en el Artículo 3-A de la Ley 59 de 29 de diciembre de 1999, adicionado por el Artículo 92 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008.
- Efectuar las investigaciones por posible enriquecimiento injustificado a los servidores y exservidores públicos, conforme lo dispuesto en la Ley 59 de 29 de diciembre de 1999.
- Elaborar un Informe de Auditoría a través del cual se determine si existe un desbalance entre los ingresos de fuente conocida y los recursos utilizados por el servidor o exservidor público investigado.
- Generar y actualizar una base de datos con la información recopilada en las auditorías.
- Presentar a la Dirección las recomendaciones que surjan de las auditorías, a efectos de mejorar los procedimientos en investigaciones posteriores.
- Coordinar con el Ministerio Público las auditorías que se adelanten en la Unidad, conforme lo dispone el numeral 5 del Artículo 11 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, Orgánica de la Contraloría General de la República.
- Realizar tareas afines, según requerimientos.

RECURSO HUMANO REQUERIDO

- Jefe de la Unidad de Investigación Patrimonial
- Supervisores
- Auditores
- Analistas financieros
- Secretaria
- Conductores